

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
DICIEMBRE DIEZ (10) AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICACION: 2019- 00086-00

REFERENCIA: TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES

ASUNTO A TRATAR

Observa este Operador Judicial la presentación de liquidación de costas procesales, por tal razón procesal se le corre traslado a la otra parte en un término de tres (03) días, con el fin de que se pronuncien sobre el mismo o lo objeten si lo consideran.

POR LA SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
DICIEMBRE DIEZ (10) AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICACION: 2020-00354-00

REFERENCIA: TRASLADO ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO A TRATAR

Observa este Operador Judicial la presentación de escrito de recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, por tal razón procesal se le corre traslado a la otra parte en un término de tres (03) días, con el fin de que se pronuncien sobre el mismo o lo objeten si lo consideran.

POR LA SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por COOMERCRE LTDA contra la señora LEIDIS TATIANA QUINTERO OJEDA, sobre la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El inciso b) del numeral antes mencionado prevé: "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 21 de mayo de 2018, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317, numeral 2º, inciso b de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por COOMERCRE LTDA contra la señora LEIDIS TATIANA QUINTERO OJEDA, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES - COOPROFESORES contra el señor MANUEL GALVIS ARENGAS, sobre la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El inciso b) del numeral antes mencionado prevé: "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 18 de julio de 2018, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317, numeral 2º, inciso b de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES - COOPROFESORES contra el señor MANUEL GALVIS ARENGAS conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por la señora MARIBEL MENDOZA MORA contra el señor ISMAEL CHAVEZ PACHECO, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 10 de abril de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por la señora MARIBEL MENDOZA MORA contra el señor ISMAEL CHAVEZ PACHECO, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por la señora MARIA ACEVEDO FELIZZOLA contra el señor JHON WALTER CONTRERAS CLAVIJO, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 09 de abril de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por la señora MARIA ACEVEDO FELIZZOLA contra el señor JHON WALTER CONTRERAS CLAVIJO conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
DICIEMBRE DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2019 - 00698-00.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa este Operador Judicial la presentación de escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, por tal razón procesal se le corre traslado a la otra parte en un término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncien sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

POR LA SECRETARÍA acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - DICIEMBRE DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2019-00761-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO- APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
DICIEMBRE DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2020-00440-00

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de
DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda no precisa la cuantía de la obligación, es necesario que la
parte interesada relacione la cuantía según el mandato de la ley 1564 de
2012.

En tal sentido, corresponde a la parte interesada corregir los defectos
señalados.

La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para
subsana la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

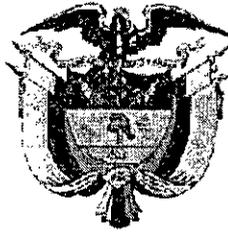
POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
DICIEMBRE DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2020-439-00

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION DE INTERDICCION JUDICIAL DE LA CIUDADANA ROMELIA RUIZ DE RIVERA

DEMANDANTE: JESUS DARIO RIVERA RUIZ

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JESUS DARIO RIVERA RUIZ a través de Apoderado Judicial radica escrito y anexos de demanda de jurisdicción voluntaria de declaración de interdicción judicial de la ciudadana ROMELIA RUIZ DE RIVERA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades exigidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, se accede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir demanda de jurisdicción voluntaria de declaración de interdicción judicial de la ciudadana ROMELIA RUIZ DE RIVERA presentada por el ciudadano JESUS DARIO RIVERA RUIZ a través de Apoderado Judicial, esto según la parte motiva de este proveído.

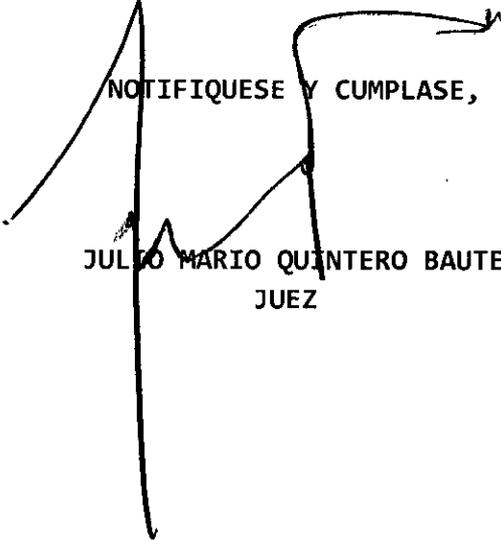
SEGUNDO: Emplazar a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda pedida, a su vez, se ordena el dictamen médico neurológico sobre el estado de la ciudadana ROMELIA RUIZ DE RIVERA, désele cumplimiento a las formalidades que establece la ley 1564 del 2012, líbrense las comunicaciones.

TERCERO: Decrétese de forma provisional la interdicción judicial de la ciudadana ROMELIA RUIZ DE RIVERA C.C. No 28.234.268 en cabeza de su hijo JESUS DARIO RIVERA RUIZ C.C. No 13.922.963 - designese como curador provisional al referido, se ordena la debida inscripción ante la oficina de registro del estado civil, líbrense las comunicaciones.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a las partes conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012.

SEXTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

SEPTIMO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR
CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184
Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

DICIEMBRE DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

REFERENCIA: CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL

RADICACIÓN: 2016-00396-00

DEMANDANTE: RIDER PEREZ SANTOS

DEMANDADO: MAURICIO JAVIER GIL Y ERLEIDE MARIA GARIZAO

Según lo ordenado en auto de fecha Diciembre 10 de se procede a fijar fecha para **CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL**, la cual se realizará el día 15 de diciembre de 2020 a la hora de las **4:30PM** de **MANERA VIRTUAL**.

Para ello, se remitirá un link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZAD



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR
CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184
Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

DICIEMBRE DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

REFERENCIA: SENTENCIA DE APROBACIÓN

RADICACIÓN: 2019-00565-00

DEMANDANTE: JESUS ENRIQUE DUARTE Y OTROS

Según lo ordenado en auto de fecha Diciembre 10 de se procede a fijar fecha para **SENTENCIA DE APROBACIÓN**, la cual se realizará el día 15 de diciembre de 2020 a la hora de las 2:30PM de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá un link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZAD



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR
CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184
Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

DICIEMBRE DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

REFERENCIA: RESOLVER EXCEPCIONES E INSTALACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

RADICACIÓN: 2020-00056-00

DEMANDANTE: VICTOR JULIO BETARCURT

DEMANDADO: ORLANDO AGUSTIN REALES Y LEIDYS ZORAYA

Según lo ordenado en auto de fecha Diciembre 10 de se procede a fijar fecha para **RESOLVER EXCEPCIONES E INSTALACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL**, la cual se realizará el día 15 de diciembre de 2020 a la hora de las **10:00AM** de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá un link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZAD



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR
CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184
Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

DICIEMBRE DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

REFERENCIA: CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

RADICACIÓN: 2020-00241-00

DEMANDANTE: RAMON DARIO MARTINEZ Y MARIA CECILIA

DEMANDADO: JHON FREDYS OLMEDO

Según lo ordenado en auto de fecha Diciembre 10 de se procede a fijar fecha para **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL**, la cual se realizará el día 15 de diciembre de 2020 a la hora de las **8:30AM** de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá un link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZAD